ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993 y del manual de contratación de esta institución, se determina que el presente proceso de selección del arrendador, debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo N°001 del 10 de febrero de 2025 (estatuto de contratación)
FUENTE DE RECURSOS:	RECURSOS PROPIOS POR EL RUBRO DE "IMPRESOS Y PUBLICACIONES"

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: JULIO DE 2026.

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) La ley 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose

Vigilado Supersalud

a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> *"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 734 del 2002.

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones administrativas y asistenciales que desarrolla como Empresa Social del Estado, requiere garantizar la disponibilidad permanente de equipos tecnológicos que permitan el adecuado manejo de la documentación generada en los diferentes procesos institucionales.

Las actividades desarrolladas por las áreas asistenciales como urgencias, hospitalización, consulta externa, facturación, laboratorio clínico, SIAU y demás dependencias demandan diariamente la impresión, fotocopiado y digitalización de un alto volumen de documentos, entre los que se encuentran historias clínicas, órdenes médicas, resultados de laboratorio, facturas, comunicaciones oficiales y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Vigilado Supersalud

Actualmente, el Hospital requiere equipos multifuncionales de alto rendimiento que garanticen la continuidad del servicio, minimicen los tiempos de inactividad y permitan atender eficientemente la creciente demanda documental. La adquisición de estos equipos representaría una inversión significativa en recursos financieros, además de asumir costos asociados al mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de partes, suministro de tóneres, consumibles y soporte técnico especializado.

En este sentido, el arrendamiento de equipos multifuncionales constituye la alternativa más eficiente y económicamente favorable para la Entidad, al permitir disponer de tecnología actualizada, soporte técnico permanente, mantenimiento integral y reposición inmediata en caso de fallas, garantizando la continuidad de los procesos institucionales sin realizar inversiones en activos tecnológicos que rápidamente pueden quedar obsoletos.

Por lo anterior, resulta necesario contratar el arrendamiento de equipos multifuncionales que integren en un solo dispositivo las funciones de impresión, fotocopiado y escaneo de alto volumen, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las diferentes dependencias del Hospital.

En cumplimiento de lo anterior, se requiere de una persona natural o jurídica, que, en su calidad comercial, pueda adquirir el nivel de arrendador de unos equipos multifuncionales que brinden servicios de fotocopiado, impresión y escáner para el cumplimiento efectuado en el archivo y documentación requerida dentro de la E.S.E.

Que para la celebración del contrato de arrendamiento la entidad podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tal como lo establece el Estatuto de Contratación del Hospital.

Con el fin de fortalecer la capacidad de gestión y de atención en la E.S.E, se hace necesario contar con el uso de tales equipos multifuncionales para el manejo de archivos y demás documentos que sean necesarios ante la entidad, los cuales contiene información verídica, eficaz y necesaria para el progreso y atención de la E.S.E.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Arrendamiento.
2.2. Objeto (Especifico).	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, QUE BRINDEN EN UN SOLO EQUIPO LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER EN ALTO VOLUMEN.

2.2.1. Especificaciones técnicas aplicables.

La necesidad de la Administración se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de arrendamiento de quipo multifuncional de conformidad con el estatuto de contratación de la ESE y la Ley.
Que para dicho contrato la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de este y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Vigilado Supersalud

El arrendador deberá presentar informes de actividades mensuales en donde se discrimine las actividades desarrolladas, y el cual deberá ser aprobado por el supervisor.	
2.3. Plazo	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 SEPTIEMBRE DE 2026.
2.4 Lugar de Ejecución y/o entrega.	Hospital Nuestra señora del Carmen ESE Carmen de Apicalá Tolima
2.5. Valor	El Hospital tiene presupuestados para este contrato la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (7.200.000)
2.6. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al ARRENDADOR de acuerdo a la facturación presentada y lista de precios de la propuesta adjunta; previa presentación de los siguientes documentos: • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del arrendador. • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
2.6. Vigilancia y Supervisión.	El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será **GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ** y/o quien haga sus veces designado por la gerente, quien representará a la entidad ante el arrendador para efectos del contrato. Las funciones del supervisor se ceñirán a las determinaciones, condiciones y conceptos básicos previstos en la Ley 1474 de julio de 2011 para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: ✓ Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. ✓ Suscribir el Acta de Inicio del contrato. ✓ Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. ✓ Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. ✓ Suscribir la certificación de cumplimiento.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR 1. Colocar a disposición del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E los equipos multifuncionales mencionados dentro de la propuesta, al interior de la entidad Hospitalaria. 2. Realizar el mantenimiento técnico de los equipos multifuncionales arrendados. 3. Suministrar el tóner necesario para los respectivos equipos 4. Cumplir a cabalidad las obligaciones consignadas en su propuesta.	

Vigilado Supersalud

5. Asumir los gastos del respectivo desplazamiento de equipos.
6. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley.
7. Prestar el servicio con calidad, eficiencia, eficacia, prontitud y oportunidad.
8. Atender cualquier recomendación que haga el HOSPITAL relacionada con la operatividad de los equipos.
9. Pagar los impuestos a que haya lugar.
10. Observar en ejecución del contrato, el acatamiento de las recomendaciones realizadas por la supervisión y coordinación del proceso contratado.
1. Realizar el pago de las estampillas que se mencionan en el contrato.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad**.**
2. Cancelar al ARRENDADOR el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
3. Exigir al ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.
4. Exigir al ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre**.**

SOPORTE PRESUPUESTAL

Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, el Hospital deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicala E.S.E.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal legal vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

RESPONSABLE

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

ORIGINAL FIRMADO
EDNA ROCIO BUENO MENDEZ
APOYO A LA SUPERVISION

Proyecto y Reviso: Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor Jurídico

Vigilado Supersalud